Ley de 29 de Diciembre de 1903

Instrucción.- Se crean Tribunales examinadores rentados en cada una de la Universidades de la República.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Articulo 1.º- En cada una de las Universidades de la República habrá Tribunales examinadores rentados para recibir exámenes orales ó escritos, nombrados por el Supremo Gobierno á propuesta en terna de los Consejos Universitarios respectivos.

Art. 2.- Se vota en el Presupuesto Nacional la suma de siete mil bolivianos (á Bs. 1,000 para cada Universidad) para atender el servicio antedicho.

Art. 3.º El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de diciembre de 1903.

ANÍBAL CAPRILES.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Demetrio F. de Córdova – S. S.

L. Serrudo Vargas, – D. S.

J. Nicolás Reyes, - D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, 29 de diciembre de 1903

> JOSÉ MANUEL PANDO. Juan M. Saracho.